

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: ROBINSON CASTRO GÓMEZ y DORAYNE REINA FRANCO  
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2023 00170-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2023

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de la referencia y una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 de 2022, se encontró los siguientes reparos:

1.- El poder y la demanda hacen referencia a dos inmuebles (Apto. 607 y parqueadero 79) que hacen parte del Conjunto Residencial "LILI DEL VIENTO" Etapa I, de esta Ciudad, pero en el contrato de Leasing No. 06001015700019726 en la "CLAUSULA QUINTA" al describir el inmueble objeto del contrato, sólo se refiere al Apto. 607 y nada se dice del parqueadero No. 79, lo cual debe ser aclarado y precisado.

2.- El certificado de tradición aportado a la demanda No. 370-837630 de la ORIP de Cali corresponde al Parqueadero No.79 que hace parte del Conjunto Residencial "LILI DEL VIENTO" Etapa I, de esta Ciudad y no aportó el del Apto. 607 que está contenido en el contrato.

3.- La CLAUSULA QUINTA del contrato Leasing No. 06001015700019726 describe el inmueble objeto de este refiriéndose únicamente al Apto. 607 pero se indica el número de matrícula inmobiliaria correspondiente al Parqueadero No.79, lo cual debe ser aclarado.

4.- Pretende la restitución de dos inmuebles (Apto. 607 y Parqueadero 79) que hacen parte del Conjunto Residencial "LILI DEL VIENTO" Etapa I, de esta Ciudad, pero el contrato Leasing No. 06001015700019726 en la "CLAUSULA QUINTA" sólo se hace referencia al Apto. 607, lo cual debe ser aclarado.

5.- No demostró haber enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y de sus anexos a los demandados. (Art. 6º inciso 5º de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ROBINSON CASTRO GÓMEZ y DORAYNE REINA FRANCO, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

**TERCERO:** Tener al abogado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES identificado con la C.C. No. 1.144.198.898 de Cali y T.P. No. 374.650 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a quien se le reconocer personería conforme a los términos del poder conferido.

05.

**NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica<sup>1</sup>**

**RAD: 76001-31-03-003-2023-00170-00**



---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**  
**Carlos Eduardo Arias Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4310322570e9ff8077aec6f98085a4aaf79ebb2b032f66307dff7d3eb751002b**

Documento generado en 25/07/2023 04:39:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**